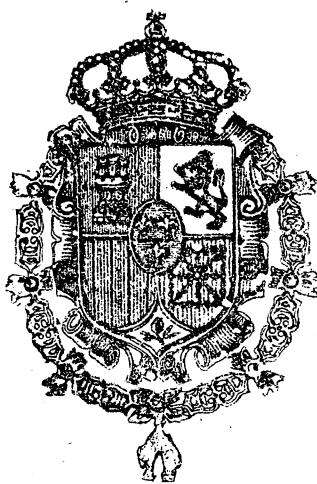


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En todos los ramos de la Administración pública es innegable que tiene España el sagrado deber de procurar que el progreso se realice en sus posesiones de Ultramar; pero este deber no es menos ineludible, cuando del desenvolvimiento de los servicios relacionados con la ciencia de la electricidad se trata, no sólo porque bajo este punto de vista es poco halagador el aspecto que ofrecen aquéllos, sino por la especial consideración de que, hallándose enclavadas las más preciadas en tierra americana, ante los Estados Unidos, esa nación que dedica 1.321 millones de pesetas á las diversas industrias eléctricas, y que nos deslumbra con las maravillas de la tracción, representada por sus 109 ferrocarriles eléctricos; con las de la luz por sus 3 millones de lámparas incandescentes; con las de la telegrafía por sus trenes comunicando en marcha, y por las de la transmisión eléctrica de la fuerza á larga distancia, problema que tendrá la más portentosa de sus aplicaciones el día en que la *Niagara Hydraulic Electric Company* utilice las potentes cataratas como fuerza motriz, que impulse las máquinas generadoras del alumbrado de populosas ciudades; diríase que es nuestra única aspiración presentar ante el avance el retroceso, no intentando siquiera reflejar tan hermoso ejemplo; urge, pues, á juicio del Ministro que suscribe, que la transformación de dichos servicios se efectúe con la posible rapidez y amplitud, utilizando para ello los elementos y las energías de que ya disponemos, aunque adaptándolos á la exigencia de los modernos progresos; por esto, constituirá la base de las reformas la reorganización del personal, tanto insular como peninsular, reorganización que deberá verificarse de tal suerte, que para nadie habrá olvidos ni menoscabos en sus derechos, sino, por el contrario, nuevos horizontes y mayores garantías, porque no desconoce el Ministro que suscribe que es el personal insular digno de todo estímulo, por su perseverancia en el trabajo, y que el peninsular es acreedor á que se le rodee de las debidas consideraciones y respetos.

El personal del Cuerpo de Telégrafos, que al insular ha de servir de guía llevando á nuestras posesiones las nuevas teorías de la ciencia é imprimiendo sabia dirección á los servicios, cierto es que ya está probado para la fatiga y habituado á lograr el premio de sus nobles aspiraciones á costa de ímprobos y dilatados servicios; pero no es suficiente poseer la virtud del trabajo y la religión de la disciplina cuando se está llamado, no sólo á obedecer, sino también á dirigir; por esto es indispensable que el personal que á nuestras posesiones se destine responda fielmente al dictado de facultativo, que si en todos los países esto es de necesidad, lo es mucho más en aquéllos que la telegrafía adopta caracteres especiales.

Las aplicaciones de la electricidad se multiplican de tal suerte, que es lícito esperar que ocupe pronto esta ciencia el primer puesto entre los elementos generadores de la civilización moderna; así, pues, deben ser los que á ellas se dediquen, no modestos y rutinarios obreros, sino inteligentes Ingenieros electricistas, dignos émulos de aquellos que, educados en la *School of submarine telegraphy and electrical engineering de Inglaterra*, conocen las teorías que se relacionan con los cables submarinos, con la explotación de la luz eléctrica, y la teoría y la práctica de todos los modernos sistemas telegráficos sólo entonces podrá y deberá exigirse que la electricidad gire única y exclusivamente dentro del círculo de sus atribuciones.

A conseguir este elevado nivel científico se consagrará el Ministro que suscribe por lo que respecta al personal de Telégrafos de nuestras Antillas, fijando al efecto las condiciones que deberán reunir los que allí deseen prestar sus servicios.

La organización actual no puede ser más defectuosa, porque sin reglamento orgánico que defina los derechos y preceptúe los deberes, sin escalafón que señale la categoría de los funcionarios, sin un porvenir seguro ni provechoso los insulares, y con un destino más ó menos interino los peninsulares, es imposible que obtenga el servicio telegráfico el debido perfeccionamiento, y que se unifiquen y subordinen á la debida intervención del Estado esas Compañías explotadoras de líneas submarinas, libres aun, con detrimento del servicio público, de las prescripciones de los Convenios internacionales.

El servicio telegráfico, á juzgar por la estadística de los últimos semestres, ofrece cifras desconsoladoras, aun en la isla de Cuba, pues en uno de ellos la estación de la Habana, con sus 50.300 telegramas, llegó á 280 diarios por término medio, es decir, lo que hoy cursa uno de los muchos aparatos de la estación central de la Península.

Pero ¿cómo no hemos de obtener tan deficientes resultados si la extensión de las líneas en toda la isla de Cuba era en esa fecha á que nos referimos de 3.792 kilómetros, con un desarrollo de 5.464 conductores, y en Puerto Rico la longitud de línea es de 833 kilómetros y en Filipinas de 2.189?

Dedúcese de estos datos la urgencia de proceder á la apertura de nuevas estaciones, siguiendo en esto la moderna tendencia, ó sea teniendo en cuenta que las estaciones permanentes, cuando no obedecen á necesidades impuestas por el carácter político de los pueblos, son oficinas que consumen inútilmente una gran parte de la energía del personal y gastan en balde sumas cuantiosas que, mejor aplicadas, darían grande impulso al servicio, prestando nuevos elementos á las clases productoras del país. Deber es de una Administración celosa reducir el número de estas estaciones al estrictamente indispensable para las necesidades del servicio internacional, no manteniendo en permanencia otras cuando no lo requieran las circunstancias anormales de localidad. Este conocimiento, de lo que significa una inteligente Administración telegráfica, ha llevado á Francia á mantener en su red sólo 17 estaciones permanentes á pesar de sus dilatadísimas fronteras y sus 9.300 oficinas telegráficas, y á Alemania á imponer la permanencia de 265 para un total de 15.800. Conviene, pues, imitar este ejemplo en vez del de Turquía, que sostiene el 27 por 100 de sus estaciones, el de Servia el 36, y el de Egipto el 49, con servicio permanente.

Asimismo debe procurar la Administración difundir la telegrafía, como elemento civilizador, por todas las regiones que carecen de ella, bien que escogitando los medios de que por el escaso movimiento mercantil é industrial de las pequeñas localidades, no resulten un gravamen para el Tesoro. Facilitando á los Municipios la apertura de estaciones de tal suerte que satisfagan sus necesidades sin trabas reglamentarias, que en la mayoría de los casos no tienen razón de ser, ha llegado Italia á aumentar sus estaciones en 2.000, sin que el Estado intervenga más que muy indirectamente en su mantenimiento, bien que elevando considerablemente sus ingresos con el aumento natural del servicio.

Por lo que respecta al material de las estaciones y de las líneas, deplora el Ministro que suscribe verse en la necesidad de estudiar su inmediata reforma, porque ¿cómo hemos de progresar utilizando aún los ya anticuados aparatos de *punzón y relays*, y careciendo, por tanto, de los duplex é impresores automáticos hasta en los centros de carácter internacional, como la Habana y Santiago de Cuba? ¿Cómo ha de realizarse el servicio con la rapidez debida, si no existen ni los reglamentos que determinen las reglas para la conservación de las líneas, dando así lugar á que éstas acusen resistencias increíbles y aislamientos nulos?

La vigilancia de las líneas, su conservación en buen estado, y la previsión, antes que el remedio de las averías, son la base de todo servicio telegráfico bien organizado. Es preciso que el personal facultativo que esté al frente de ellas, tenga la suficiente aptitud teórico-práctica para el desempeño de tan importante misión, á la que, por razones económicas y de analogía, debe ir anexa la de las nuevas construcciones, variaciones de las líneas existentes, cuando lo aconseje la conveniencia del servicio y la del reconocimiento y recepción de toda clase de materiales de manos de los contratistas ó de los fabricantes.

Convencido el Ministro que suscribe, muy especialmente por lo mucho que enseñan las prácticas de otros países, que el servicio telegráfico depende en primer término de la buena y facultativa vigilancia de las líneas, consagrará su atención circunscribiéndose á los límites del presupuesto, ya reducido desde la fusión de los servicios de Correos y Telégrafos, toda vez que antes ascendía á 815.450 pesos, con 533 funcionarios, y después de la fusión quedaron los gastos reducidos á 493.338 pesos, y los funcionarios á 369; de donde resulta un reducción de 164 empleados y una economía de 322.112 pesos, sin que se haya disminuído ninguna oficina, ni ninguna conducción, pues hasta 34 carterías que no están incluidas en los presupuestos, vienen siendo desempeñadas gratis por sus encargados.

Ejemplo es este de organización, bajo la base de la economía en los gastos, que puede ofrecer el Ministro que suscribe á la consideración de otros países, y que no vacila en hacer notar, siquiera sea como un lenitivo á las muchas tristezas que vienen analizándose.

A completar la idea de la fusión iniciada bajo tan favorables auspicios y á armonizar los intereses del Tesoro con los de los funcionarios públicos, se dedicarán las primeras reformas que por el Negociado especial de Telégrafos se estudien.

El servicio telefónico ofrece asimismo un grave problema, digno de estudio, porque siendo el teléfono un telégrafo urbano cuando se aplica al servicio de las poblaciones, y un gran auxiliar de aquél cuando enlaza diversas localidades, es lógico pensar y lícito resolver, y con especialidad en aquellos países en que aun no ha

tomado gran desarrollo, si debe ó no dicho servicio ser administrado por el Estado.

Poderosas razones de economía han aconsejado la primera solución á todas las más importantes naciones de Europa, que, una vez pasado el período de prueba, se han apresurado á reivindicar para el Estado la administración de un servicio que sólo cedieron á la iniciativa particular, á título de ensayo, y mientras eran conocidos los resultados que daría en la práctica.

Han comprendido las Administraciones de los pueblos más civilizados de Europa que las pingües utilidades que rinde la explotación del teléfono no deben ser distribuidas entre los accionistas de una Compañía, sino aplicadas á la mejora y ampliación del servicio, ya reduciendo las tarifas, poniéndolo al alcance de las clases menos acomodadas, ya llevándolo á otras localidades menos populosas, que no por ser campos inexplotables por las Empresas industriales, dejan de tener innegable derecho á los beneficios de esta preciosa conquista de la civilización, por contribuir, como el resto de la Nación, al sostenimiento de las cargas públicas. Sólo administrando el Estado este servicio, pueden llegar á disfrutar de él poblaciones de relativa insignificancia, á las que nunca llegarán las Sociedades explotadoras, y servirse las pequeñas redes sin gasto alguno para el Tesoro, confiándolas al mismo personal que desempeña las otras comunicaciones, con lo que, al par que se facilitan á los pueblos valiosísimos medios de progreso, se preparan nuevas importantes fuentes de ingresos para el Erario público. Por este juicioso sistema administrativo, ha podido Suiza llegar á poseer 70 redes de toda especie, comprendiéndose todo el territorio de la república en una sola y misma red interurbana, y servir á sus 7.000 abonados por 125 pesetas de abono anual, y conservar y ampliar constantemente la red con sólo 73 empleados de todas categorías, incluyendo los de la Dirección general. Y por este mismo sistema ha llegado Alemania á sus 29.500 suscripciones y á sus 52.000 kilómetros de conductores, que producen utilidades considerables y dan medios de mejorar constantemente el servicio público. Por este exclusivo sistema ha podido en el presente año Francia, al incautarse del servicio telefónico, rebajar de 600 á 400 francos las tarifas de abono, repartiendo así, entre los pueblos, las utilidades que antes se repartían los accionistas. Las últimas declaraciones del *Post Office*, de Inglaterra, anunciando su intervención de comprar las redes telefónicas, arrojan nueva luz en esta cuestión, que resolverá el Ministro que suscribe, después de maduro examen y de apreciar los elementos de que se dispone en nuestras Antillas, bajo este punto especial del servicio.

No habiéndose aún planteado en grande escala el servicio telefónico urbano é interurbano, ni el del alumbrado público por la electricidad, es este el momento oportuno de que se dicten las prudentes reglas á que deben sujetarse las instalaciones eléctricas destinadas al alumbrado, tracción, y en general todas aquellas en que se empleen corrientes de gran diferencia potencial, evitándose de esta suerte las contingencias de la luz eléctrica y la inducción telefónica que otros países, poco previsores, sufren constantemente, efecto de permitir á las Compañías explotadoras que lancen sus conductores sin orden ni concierto y fijen sus máquinas en lugares poco adecuados, olvidando así que en determinadas condiciones la electricidad se transforma en calor. En estudio se halla la explotación de las líneas submarinas, y á este asunto dedicará también su atención el Ministro que suscribe, armonizando la iniciativa particular con los derechos del Estado, y procurando que la red de cables entre las diversas islas se complete con el cable directo de España á las Antillas, para dejar en breve plazo de ser tributarias de Compañías extranjeras y evitar las escalas que hoy sufre el servicio, aportando á la par pingües beneficios al Tesoro español, y esto será un hecho el día en que dejemos de comunicarnos con nuestras posesiones á través de Francia, Inglaterra y los Estados Unidos.

Grave y difícil es resolver este problema por la longitud de la línea submarina á que hacemos referencia y otras causas de carácter económico; pero urge no dejar que nos adelanten otras naciones, y especialmente la República Argentina, que trata de establecer un cable de Buenos Aires á Lisboa, que medirá 6.300 millas, con sólo dos estaciones intermedias, y cuyo presupuesto se calcula en 55 millones de francos; porque si esto sucede, seguramente aquellas naciones absorberán el servicio telegráfico entre el Viejo y Nuevo Mundo, el cual es lógico abone los derechos de tránsito á España.

El establecimiento del giro mutuo por telégrafo, idea iniciada en España, pero no planteada aún, cree el Ministro que suscribe que debe ensayarse entre algunas

estaciones para después darle el debido desarrollo, adelantándose así á otros pueblos, ávidos de aprovechar tal iniciativa, siquiera su origen sea español.

Una vez reorganizado el personal insular y elevado á la debida altura científica el peninsular, vigiladas las líneas, establecidos los aparatos rápidos, planteado el giro mutuo, ampliado el servicio postal, hoy quincenal ó semanal dentro de nuestras colonias, creadas las ambulancias postales telegráficas al amparo de las nuevas líneas férreas, unificadas las tarifas postales, en el sentido de que no cueste más una carta á nuestras posesiones que al Canadá ó á las que en la Oceanía tienen otras naciones, normalizada y legalizada la situación de las Compañías de los cables submarinos, y ampliada á la prensa la ventaja que hoy goza por su servicio telegráfico peninsular, España habrá cumplido con su deber y las provincias de Ultramar realizado el progreso por medio de la electricidad, es decir, de la primera de las dos grandes fuerzas que han cambiado la faz de las cosas en la última mitad de este siglo, y cuyo supremo perfeccionamiento está llamado á realizar la futura generación mediante el aprovechamiento de las fuerzas naturales, las cuales no han podido sujetar todavía los trabajos de nuestros sabios.

Fundado en estas consideraciones entiende el Ministro que suscribe, que se impone la creación de un Negociado especial de Correos y Telégrafos en este Ministerio, para cuya organización se procederá de acuerdo con el de la Gobernación, siempre dispuesto á secundar toda obra beneficiosa para el interés público.

La creación de este Negociado no aumentará el presupuesto de este departamento, toda vez que su personal continuará percibiendo sus haberes por el Ministerio de la Gobernación.

De esta suerte, y ateniéndose á la propuesta formulada por la Subsecretaría de este Ministerio, abriga el Ministro que suscribe la firme persuasión de que será este Negociado la base más sólida y el medio más conducente para realizar en breve plazo todas las reformas que se deducen de las ideas enunciadas en este preámbulo, y por esto tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Noviembre de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Manuel Becerra.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se crea en el Ministerio de Ultramar, y dependiente de la Dirección general de Administración y Fomento, un Negociado especial de Correos y Telégrafos. El personal afecto á este Negociado será designado por el Ministerio de la Gobernación entre los individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Pado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Antonio Prim, vecino de Barcelona, solicitando la habilitación del punto denominado La Tamarigua, para el embarque, por cabotaje, de la piedra de una cantera de su propiedad, con destino al adoquinado de las calles de Barcelona:

Resultado que los informes de las Autoridades provinciales de Gerona son todos favorables á la concesión que se solicita:

Considerando que la explotación de la cantera de que se trata es beneficiosa, por el trabajo y medios de subsistencia que ha de proporcionar á la clase agrícola y obrera de aquella comarca, hoy tan decaída, por la invasión de la plaga filoxérica:

Considerando que los intereses del Tesoro han de quedar suficientemente garantidos por estar La Tamarigua muy próxima á la Aduana del puerto de la Selva, y porque la naturaleza de la materia que ha de embarcarse no se presta al fraude, hallándose aquel punto convenientemente vigilado por carabineros del Reino;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se habilite el

punto de La Tamarigua para el embarque de piedra por cabotaje, con documentación de la Aduana del puerto de la Selva; y que, cuando los temporales impidan hacer allí directamente la operación, sea conducida en embarcaciones menores, por medio de talones de bahía, para su trasbordo en el citado puerto de la Selva, cuyos talones serán expedidos por la Aduana de este puerto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Borge, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 22 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada el día 13 de Agosto último por el Ayuntamiento de Borge (Málaga), el Alcalde del mismo expuso que, según á todos constaba, los Concejales D. Juan Velasco, D. José García Díaz, D. José Alarcón y D. Juan Barca, habían abandonado sus cargos, dejando de asistir desde hacía varios meses á las sesiones á que se les citaba; y en su vista, el Ayuntamiento acordó, entre otros extremos, proponer al Gobernador de la provincia la suspensión de los referidos Concejales, á los que se les señalaba un plazo para que expusieran lo que creyeran conveniente.

El anterior acuerdo no pudo ser notificado á los interesados, según se consigna, á causa de no haberse hallado ninguno de ellos en sus respectivos domicilios, haciéndose constar en las diligencias, que se hizo la notificación á sus esposas, las que no firmaron por no saberlo hacer.

Pasado el término fijado, el Ayuntamiento en sesión de 17 de Septiembre último acordó declarar firme el acuerdo de que ya se ha hecho mérito, y que se remitiera el expediente á la primera Autoridad de la provincia á los efectos de la ley, encareciéndole que adoptase con toda urgencia la resolución que creyese oportuna.

A las certificaciones de los referidos acuerdos se acompañaron otras referentes á varios decretos expedidos por el Alcalde del Ayuntamiento, imponiendo multas á D. Juan Velasco, D. José García Díaz y D. José Alarcón, por su falta de asistencia á las sesiones, ordenando que se les citase de nuevo por cédulas y diligencias en que se hace constar que dichas papeletas se extendieron y fueron entregadas para su reparto al alguacil del Ayuntamiento, y que éste manifestó que, en efecto, había pasado á los domicilios de los referidos Concejales, no encontrándoles en ellos, todo lo cual aparece firmado por el Alcalde y Secretario.

Este último hace constar que, según resulta de los documentos existentes en las oficinas á su cargo, desde el mes de Febrero de 1888 no habían acudido á ninguna de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento los Concejales D. Juan Velasco, D. José García y D. José Alarcón, y que en cuanto á D. Juan Barca, hacia seis meses que tampoco asistía á dichas sesiones.

El Gobernador de la provincia, en vista de lo expuesto, por providencia de 7 del actual acordó suspender á los ya citados Concejales en el ejercicio de sus funciones, y nombrar otros con objeto de que los sustituyeran.

D. Juan Velasco y D. José García, por sí y en nombre de los otros dos Concejales suspensos, han presentado á ese Ministerio una instancia, en la cual, entre otras consideraciones, exponen: que en varias ocasiones han acudido al Gobernador de la provincia denunciando los abusos que el Ayuntamiento viene cometiendo, á pesar de lo cual aquella Autoridad no ha adoptado ninguna medida, y que no habían podido asistir á las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Ayuntamiento celebraba, porque á éstos últimos no les citaban; cuando querían concurrir á aquéllas, se encontraban cerradas las puertas, no consintiendo la entrada en el local donde la Corporación debía reunirse, hecho por el que elevaron al Gobernador un escrito de fecha 28 de Marzo del año actual, pidiéndole ordenase al Alcalde que les citase cuando á ello hubiere lugar, y no pusiera obstáculo alguno á su asistencia á la sesión.

Por Real orden de 20 del actual se ha remitido el expediente á informe de esta Sección, la que ante todo debe llamar la atención de V. E. acerca de la falta en él observada de la nota de la Secretaría, necesaria para la mejor ilustración del asunto.

El art. 98 de la ley Municipal impone á los Alcaldes,

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Octubre del año de 1889, comparado con igual mes del de 1888.

Table with 12 columns: ARTÍCULOS, UNIDAD, EN EL MES DE OCTUBRE DE 1888 (Cantidades, Valores, Derechos), EN EL MES DE OCTUBRE DE 1889 (Cantidades, Valores, Derechos), DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE OCTUBRE DE 1888 Y 1889 (Más en el mes de Octubre de 1889, Menos en el mes de Octubre de 1889). Rows are grouped into 12 classes (CLASE 1.ª to CLASE 12.ª) listing various goods like carbonates, iron, cotton, wool, paper, and livestock.

Table with 12 columns: ARTÍCULOS, UNIDAD, EN EL MES DE OCTUBRE DE 1888 (Cantidades, Valores Pesetas, Derechos Pesetas), EN EL MES DE OCTUBRE DE 1889 (Cantidades, Valores Pesetas, Derechos Pesetas), and DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE OCTUBRE DE 1888 Y 1889 (Más en el mes de Octubre de 1889, Menos en el mes de Octubre de 1889). Rows list various goods like 'Los demás pescados salados', 'Arroz', 'Cebada', etc., with their respective units and values.

Diferencia de menos en valores en el mes de Octubre de 1889, comparado con el de 1888.....
Diferencia de más en derechos en el mes de Octubre de 1889, comparado con el de 1888.....

NAVEGACIÓN.—Movimiento general de salida durante el mes de Octubre de 1888 y el de 1889.

Table with 7 columns: CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA, BUQUES EN 1888, TONELADAS (De arqueo, De 1.000 kilogramos de mercancías cargadas) for 1888, BUQUES EN 1889, TONELADAS (De arqueo, De 1.000 kilogramos de mercancías cargadas) for 1889. Rows include 'Con carga', 'En lastre', and 'TOTALS'.

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas á rectificación.—Madrid 24 de Noviembre de 1889.—El Director general de Contribuciones indirectas, Ramón Crós.

acordada; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dado en Almodóvar del Campo á 22 de Noviembre de 1889. Blas de Mesa.—Por su mandato, Indalecio Gil. J—7687

ANDUJAR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Isabel Zaira Valdivia, que resulta ser natural y vecina de Frailes, en esta provincia, hija de Francisco y de Dolores, soltera y de veintidós años de edad, que en la mañana del día 26 de Septiembre último desapareció de la villa de Arjona sin quedar curada de una factura que le ocasionó una caballería mayor de un par decoces en la tarde del 15 del mismo mes, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de que por los facultativos se continúe asistiéndola, si aun no le hubiese quedado curada la referida lesión; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Andújar á 21 de Noviembre de 1889.—José García.—Por mandato de S. S., Antonio Ramírez. J—7684

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Melchor Jiménez Armario, cuyo paradero se ignora, hijo de Melchor y Juana, natural y vecino de Bornos, de cuarenta y un años, soltero y del campo, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á objeto de notificarle la sentencia resolutoria, recaída en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de amenazas; apercibido que de no comparecer dentro de expresado término le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Arcos de la Frontera á 20 de Noviembre de 1889. Manuel Bravo.—Por su mandato, Manuel Manrique. J—7688

ATIENZA

D. Joaquín Sagaceta de Ilurdoz, Juez de instrucción de la villa de Atienza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la gitana Antonia Malla, mujer del gitano Antonio Renté, según se dice vecina de Madrid, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al objeto de recibirle declaración en el sumario que en este Juzgado se sigue por hurto de seis caballerías; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Atienza á 19 de Noviembre de 1889.—Joaquín Sagaceta de Ilurdoz.—De orden de S. S., José Giner. J—7655

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco Luis Pons, Juez municipal del distrito del Hospital de esta ciudad, en funciones del de instrucción del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Mateo y Raurich, casado, de cincuenta y siete años, de esta vecindad que ha sido, para que dentro del término de cinco días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de conseguirla le dejen en las cárceles de esta ciudad á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 18 de Noviembre de 1889.—Francisco Luis Pons.—Por mandato de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—7661

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Más Mayol, soltero, jornalero, de treinta y cuatro años, natural de Vich, vecino de esta ciudad, ignorándose su actual domicilio, siendo sus señas personales: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, con una cicatriz en la parte izquierda del cuello, á fin de que dentro de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en estas cárceles nacionales, toda vez que ha faltado á la obligación *apud acta* que contra de presentarse periódicamente, para la práctica de cierta diligencia de justicia en méritos de la causa que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Y al propio tiempo encarezco á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Pedro Más Mayol, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 7 de Noviembre de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandato de S. S., Antonio Aguilar. J—7656

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Poves Marsal, soltero, jornalero, de edad catorce años, siendo sus señas personales: estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos negros, nariz y boca regulares, á fin de que comparezca en este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, dentro de nueve días, para la práctica de cierta diligencia de justicia en méritos de la causa que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Dada en Barcelona á 11 de Noviembre de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandato de S. S., Antonio Aguilar. J—7658

D. Francisco Luis Pons, Juez municipal del distrito del Hospital de esta capital y encargado accidentalmente del de instrucción del mismo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Verge Rayo, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle el auto que se ha dictado en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura y conducción á los calabozos de este Juzgado, siendo sus señas las siguientes: estatura regular, pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares; viste traje de la clase obrera, y es natural de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 13 de Noviembre de 1889.—Francisco Luis Pons.—El Secretario, Antonio Aguilar Correa. J—7659

D. Francisco Luis Pons, Juez municipal del distrito del Hospital, en funciones del de instrucción del propio distrito.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramón Fosa y Camps, León Cornellá y Vendrell, Gil Bargalló y Bofarull, José Besalú y Ribas, Gabriel Cuyás y Moya y José Crexell y Parera, todos vecinos de Sans, y Andrés Maspons y Peris, traperero, de cincuenta y cinco años, y Jaime Alert y Grau, traperero, de cincuenta y cinco años, vecinos los dos últimos de Hostafranchs, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en las cárceles Nacionales, toda vez que han faltado á la obligación *apud acta* de comparecer periódicamente, para la práctica de cierta diligencia de justicia en causa que contra los mismos instruyo por hurto; apercibidos de que si no se presentan les parará el perjuicio que hubiere lugar, siendo declarados rebeldes.

Y al propio tiempo encarezco á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndolos á mi disposición en las cárceles nacionales.

Dado en Barcelona á 14 de Noviembre de 1889.—Francisco Luis Pons.—Por mandato de S. S., Antonio Aguilar Correa.

Señas de los procesados.

Ramón Fosa y Camps, natural de Espuga de Francofí, soltero, jornalero, de diez y siete años, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos negros.

León Cornellá y Vendrell, natural de Tordera, soltero, jornalero, de catorce años, estatura baja, color claro, rubio, ojos azules.

Gil Bargalló y Bofarull, natural de Carole (Tarragona), soltero, jornalero, de once años, estatura baja, pelo negro, nariz y boca regulares, ojos negros.

José Besalú y Ribas, natural de Lloret de Mar, soltero, jornalero, de doce años, estatura baja, color claro, ojos pardos.

Gabriel Cuyás y Moya, natural de Sans, soltero, jornalero, de catorce años, estatura baja, pelo y ojos negros.

José Crexell y Parera, natural de Sans, soltero, jornalero, de once años.

Andrés Maspons y Peris, natural de Barcelona, casado, de cincuenta y cinco años, traperero, de estatura baja, color moreno, pelo canoso, barba poblada, ojos y cejas negros, nariz y boca regulares.

Jaime Alert y Grau, natural de Vilanova del Camí, casado, de cincuenta y cinco años, traperero, estatura regular, color moreno; usa patillas á la andaluza, pelo canoso, ojos pardos, nariz y boca regulares. J—7660

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente, que se expide en méritos de causa por hurto, se cita y llama á las procesadas Antonia Solanos Vila-felú, hija de Jaime y de María, natural de Manresa, de treinta y dos años de edad; Emilia Batallé y Murté, hija de Ramón y de Teresa, natural de esta ciudad y de treinta y dos años de edad, y Encarnación Navío y Jardí, hija de Francisco y de Antonia, natural de San Martín de Provensals, y de unos veinticinco años de edad, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de cinco días de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para una diligencia acordada en la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichas procesadas, poniéndolas á mi disposición.

Dada en Barcelona á 11 de Noviembre de 1889.—José Ignacio Aragonés.—Ante mí, Camilo Comas. J—7716

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente, que se expide en méritos de causa por hurto contra Antonio Plans Estaño, se cita y llama al mismo para que dentro de cinco días de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición en las cárceles nacionales.

Dada en Barcelona á 11 de Noviembre de 1889.—José Ignacio Aragonés.—Ante mí, Camilo Comas. J—7717

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ricardo Ricart Gol, natural de Balaguer, hijo de José y de Teresa, de treinta años de edad, casado, sin hijos, empleado cesante, vecino de esta ciudad, habitante en la calle del Hospital, núm. 133, piso tercero, con instrucción, sin apodo y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de cuatro días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido Ricardo Ricart Gol.

Dada en Barcelona á 18 de Noviembre de 1889.—Felipe Torres.—Por mandato de S. S., Justo Juez. J—7718

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Vicente Guinda y Mendí, de treinta y ocho años de edad, viudo, natural de Castillacar, partido judicial de Sos, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo frustrado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo verifica.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, disponer su conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 19 de Noviembre de 1889.—Felipe Torres.—Por su mandato, por D. Nicasio E. Valverde, Justo Juez. J—7719

BECERREÁ

D. Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez instructor del partido de Becerreá.

Por el presente edicto se cita y llama á Manuel Balsiscueta Pérez, sin que conste su vecindad, cuyas demás circunstancias se expresarán á esta continuación, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan del sumario que me hallo instruyendo sobre infidelidad en la custodia de presos, con motivo de haberse fugado, el día 28 de Octubre último, del depósito de la villa de Nogales, fracturando las puertas del mismo; con apercibimiento de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la captura del referido sujeto; y caso de ser habido lo pongan á disposición de mi Autoridad, con las debidas seguridades.

Dado en Becerreá á 20 de Noviembre de 1889.—Pelagio Azpelicueta.—Celestino López.

Señas del individuo.

Edad unos veintinueve años, estatura alta, pelo castaño rojo, ojos grandes y claros, nariz larga, cara redonda gruesa, color bueno, rojo, barba poblada y roja; viste pantalón de lana con rayas blancas y negras cruzadas, chaqueta y chaleco de corte negro, una blusa larga, calza borceguies negros de mate, sin clavos, y usa unas veces gorra negra de seda, á la cabeza, y otras boina encarnada.

J—7720

BÉJAR

D. Celso Torres Nafria, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por la presente requisitoria, que será inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Avila, se cita, llama y emplaza á Manuela Medina del Pozo, conocida con el nombre de Camelia, cuyas circunstancias y señas personales se insertan á continuación, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la referida GACETA, se presente en este Juzgado, con objeto de evacuar una diligencia acordada en la causa que con-

Table with weather data: Temperatura máxima del aire, idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS—Día 29

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos...

Table: RESES DEGOLLADAS. Columns: Vacas, Carneros, Terneros, Cerdos, Ovejas, TOTAL.

Precios á los tablaeros. Vaca, de 1'13 á 1'23 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table: PUNTOS DE RECAUDACIÓN. Columns: Lugar, Pesetas. Génts.

Madrid 30 de Noviembre de 1889.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 30 de Noviembre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table: FONDOS PUBLICOS. Columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 29, Día 30).

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, Lugar.

Table: Bolsas extranjeras. París 29 de Noviembre de 1889. Duda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina, 26'30 pesetas.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación...

Table: PESETAS. Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo...

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba...

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra...

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente...

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

SANTOS DEL DIA

Santa Natalia, viuda de San Adrián. Cuarenta Horas en la iglesia de la Buena Dicha.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las nueve.—Función 23 de abono.—Turno 2.º.—I pescatori di perle. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 33 de abono.—Turno 3.º impar.—La aldea de San Lorenzo.